

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que fue enviado al correo electrónico Institucional memorial procedente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago en la cual queda debidamente registrado el embargo. Pasa a Despacho de la señora Juez, para su conocimiento y a fin de que sirva proveer.

Karen Diez Ríos

Karen Y. Diez Ríos
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle, tres de Mayo de dos mil veinticuatro

Auto Interlocutorio N° 101
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Apoderado: Martha Lucia Quiceno Ceballos
Demandado: Mario Antonio Ángel Hernández
Radicado: 2023-00116-00

Como efectivamente se encuentra inscrito el embargo del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 375-1041 procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle de propiedad del demandado Señor Mario Antonio Ángel Hernández, medida decretada dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por el apoderado del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Decretar el secuestro del bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No 375-1041 predio ubicado en el Área Rural vereda La Quiebra de San Pablo del Municipio de El Águila Valle, denominado como lote La Mina.

Segundo: Para efectos de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor inspector (a) de policía municipal de el Águila Valle, con amplias facultades y para designar posesionar y reemplazar al secuestre quien deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia autorizada por el Consejo seccional de la Judicatura, a quien se le notificara conforme al artículo 49 del Código General del proceso y advertirle que debe rendir informes de la gestión ante el juzgado comitente, y notificarle que deberá acreditar la caución pertinente que garantice sus labores en éste, otrora exigida por el consejo Superior de la Judicatura para ser designado como secuestre. Los honorarios del secuestre se fijan en la suma de 10 salario mínimos diarios vigentes equivalentes a \$ 433.000 de conformidad con el acuerdo PSAA-10448 de Diciembre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, advertirle que Al subcomisionado no se le faculta para cambiar o nombrar un secuestre distinto al designado por el comisionado.

Tercero: El comisionado al momento de notificar al auxiliar de la justicia observará lo dispuesto en el Art.51 y 52 ibídem.

Cuarto: Se requiere al subcomisionado para que, dentro de los 10 días siguientes, informen a este juzgado comitente la hora y fecha en que se llevara a cabo la diligencia comisionada.

Quinto: Por secretaria librese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso, copias con cargo a la parte demandante.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL AGUILA - VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación por estado electrónico Nro. **034** Del **06-05-24**.

KAREN Y. DIEZ RIOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59c4e51788fddb9de976e3a59517baf5112b3229d6e0fd52eed3923db09483**
Documento generado en 03/05/2024 02:07:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>